

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. J. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Santander 7 de Agosto de 1861.—SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. han visitado hoy la vecina plaza de Santona, á donde llegaron á las dos de la tarde, siendo recibidos con el mayor entusiasmo y en medio de las más vivas aclamaciones por un gentío immense que esperaba su llegada.

Después de recorrer las fortificaciones de la plaza, SS. MM. asistieron a una Salve que se cantó en la iglesia del pueblo; regresando á las seis de la tarde á esta ciudad en el mismo vapor que los había conducido á Santona.

Gaceta núm. 215.—Real orden aprobando los pliegos de condiciones por los cuales se saca á subasta el suministro de víveres y utensilios de enfermería de las casas de corrección y presidios de las provincias que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (q. D. g.). por resolución de este día, ha tenido á bien mandar se contraten en subasta pública el suministro de víveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas-galeras con arreglo á los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, y aprobados al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dies Julio de 1861.—Posada, Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta el suministro de víveres y

el de utensilios de las enfermerías de las casas de corrección y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los establecimientos procedentes de los mismos.

1.º Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de corrección y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación por plaza será el de un real y 60 céntimos en Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los destacamentos de estos presidios, y el de un real y 80 céntimos en las Baleares, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Motril y Tarragona, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilios de enfermería de los penados, y que no se hará mas abono que el de la cantidad á que cada ración resulte en la subasta.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente, por medio de certificación de la Administración de Contribuciones, que satisface lo menos 1.000 rs. de contribución directa en las provincias ó 4.000 en Madrid el año de 1860, y que en el actual lleva pagado el semestre vencido en igual proporción. Con dicha certificación puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además por cada presidio que se pretenda contratar debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias uno en metálico de 20.000 rs. y/o su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 ó en acciones de carreteras al precio de cotización del dia anterior al de la subasta. Las casas de corrección se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la población donde se hallen, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa-galera.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 30 de Julio último para el suministro de los establecimientos penales, me obligo a proveer el presidio de... por... reales... centimos cada ración.»

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en le-

tra clara e inteligible. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de África.

Las plazas de las casas de corrección se considerarán, donde las hubiere, como abamento en las del presidio respectivo, e incluidas en el racionamiento de estos. Para cada presidio habrá de hacerse una proposición. Si se hiciere una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá, para adjudicar el rémate, como si el tipoque señalase fuese para cada establecimiento en particular.

Para que los licitadores teigan una regla a que atenerse, se inserta á continuación la nota de los penados y corrindas existentes en los presidios del reino en 1.º de Julio de 1861.

Presidios y casas. Hom. Muje-
galeras. Hombres. Mujeres. Total.

Alcalá de Henares.	875	1.208	1.083	
Badajoz.	582	588	588	
Baleares.	164	151	179	
Barcelona.	1.258	164	1.422	
Burgos.	873	1.160	1.023	
Canal de Isabel II.	1.073	1.073		
Canal de Urgel.	933	933		
Cartagena.	1.536	1.536		
Ceuta.	2.014	2.014		
Coruña.	1.025	398	1.423	
Granada.	1.342	120	1.462	
Motril.	362	362		
Sevilla.	1.327	298	1.535	
Tarragona.	495	495		
Toledo.	608	608		
Valencia.	1.581	244	1.825	
Valladolid.	1.444	196	1.640	
Zaragoza.	1.458	289	1.747	
Total.	18.976	19.992	20.968	

6.º Las proposiciones á que se refiere la condición anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobreescrito dirá *Proposición*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobreescrito sera el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de los 20.000 reales y la certificación de la cuota que satisface el individuo por contribución directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema. Un mismo sobre, lema y certificación servirá para la proposición ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios, pero se tratará como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importar tantas veces 20.000 reales cuantos sean los establecimientos que comprenda.

7.º Los pliegos con las proposiciones, la

certificación y la carta de pago han de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar, á la una del dia 31 de Agosto próximo, en las provincias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo. Verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

10.º Es inadmisible toda proposición que no se haga buena con el comprobante integral del depósito que establece la condición 4.º ó que altere la redacción de la 5.º que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

11.º Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposición la más ventajosa y en seguida abrirán el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integral el depósito de los 20.000 rs. y que satisface la contribución que marca la condición 4.º Si resultase incompleto cualquiera de ambos extremos, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos previstos; mas si le faltare alguno, será también desecharla examinándose por el Presidente las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concuerren en ella todos los requisitos establecidos.

12.º Si la proposición más ventajosa fuese igual á otra ó otras se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos si hace alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ven-

tajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

13. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregaran en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 2.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 20.000 rs. del referido depósito.

15. El Presidente retendrá el depósito de los 20.000 rs. y su autor queda obligado á aumentarlo, además en 40 rs. por cada plaza de penados ó corrigendas segun el total que marca la condicion 3.^a, antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresion de las cartas de pago de ambas cantidades. Terminado el acto, darán conocimiento á este Ministerio los Gobernadores por telegrafo del nombre de los licitadores y del precio por el que se les haya adjudicado el servicio.

16. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales; como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 30 de Julio de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se contrata el servicio del suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerias de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

1.^a La contrata para el suministro de víveres y utensilio de las enfermerias de las casas de correccion, presidios y destacamentos de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza empezará á regir el 1.^a de Octubre de 1861 y terminará el 30 de Setiembre de 1864.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas, y segun acuerdo de la Junta económica las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de utensilios, alimentos y medicinas á las corrigendas y confinados del presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.^a La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábado.

Un pan de municion de libra y media por plaza.

Cuatro onzas de garbanzos por id.

Seis de judías por id.

Ocho id. de patatas por id.

Doce adamas de aceite ó nueve de tocino en hoja por id.

Una libra de leña ó media de carbon por idem á juicio de la Direccion.

Dos libras y media de sal por cada 100 plazas.

Una id. de pimenton por id. id.

Dos cabezas de ajos por id. id.

Miercoles y viernes.

Cuatro onzas de garbanzos.

Cuatro id. de judías.

Cuatro id. de arroz.

Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días.

Domingo.

Seis onzas de garbanzos ó judías.

Cuatro id. de arroz ó fideos.

Doce adamas de manteca ó tocino.

Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días.

El pan de municion que el contratista ha de suministrar á los presidiarios y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido: ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existen presidios por los mejores de segunda clase, y hallarse estos bien limpios, sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño.

En cada local donde se labore el pan habrá un torno ó cedazo para el cernido de las harinas, vestido de una tela, cuya espesura dé por resultado la extraccion de un 5 por 100 de salvado.

En caso de que el asentista use de harinas procedentes de las fábricas en vez de los trigos, el pan que se obtenga de aquellas tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboracion que para el de trigo quedan señaladas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, previa autorizacion del Gobernador, y dando conocimiento á la Direccion. Se considerará como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. Tendrá además el contratista que suministrar á los capataces, cuando se ocupen los confinados en obras publicas, el pan y leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, y á los penados en los días de trabajo la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.^a El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por vía de fianza un repuesto de suministro correspondiente á 15 días, bien condicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 reales por plaza ó un quinto más sobre el valor de la cotizacion del dia anterior al del otorgamiento de la escritura si fuere en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida. El depósito referido, con más el de 20.000 rs. del depósito previo, quedarán á disposicion de la Direccion del ramo, y sujetos á las responsabilidades que nazcan del contrato.

5.^a El rematante se obliga á tener corriente la fianza del repuesto de suministro de que habla la condicion anterior 30 días despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito de 20.000 rs. y el de 40 por cada plaza responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a Estará obligado el contratista á verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo, al trasporte de las especies y á establecer factorias en los puntos que ocupen los penados, siempre que cualquier destacamento ó sección diste del presidio más de cuatro kilómetros ó cuando llegue á 80 plazas.

7.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualesquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por peritos y por el facultativo del establecimiento, obligando al contratista á que las facilite de buena calidad, ó comprándose á su costa si lo retardase despues de declaradas inadmisibles, en cuyo caso satisfará el mismo los derechos y gastos periciales, y el establecimiento si se consideran de recibo.

8.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarla la Junta económica, y en su nombre el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechas en los términos que prescribe la condicion 2.^a; y despues con la

revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

9.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato.

10. El contratista queda dispensado de suministrar á los penados que se trasfieran á otra provincia desde el dia en que salgan del presidio; pero continuará en la obligacion de verificarlo por el precio de la contrata á los que permanezcan en ella. Si cualquiera de los presidios que están hoy destinados á obras publicas ó trabajos exteriores, ó parte de la fuerza del mismo cesare en ellos, se le rebarajarán al contratista por cada penado de los que queden sin ocupacion 12 céntimos, que es la cantidad en que se calculan la sopa matutina y el pan y leña de los capataces que dejará de suministrar. De igual modo y por la misma razon si parte ó el todo de la fuerza de un presidio se destinase á obras publicas, se abonarán al contratista 12 céntimos por plaza sobre el tipo de su contrata y mientras duren los trabajos.

11. Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza del presidio, se suministrarán á igual precio y por el contratista del mismo. Esta obligacion del contratista se extiende á si el presidio muda de local y por todo el tiempo que permanezca en la provincia á menos que su fuerza se refunda en otro presidio.

12. Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la condicion 3.^a, exceptuando las patatas, deberá tener lugar la sustitucion mediante una Real orden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como tambien el informe de la Direccion del ramo.

13. El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermeria del presidio un número de camas y utensilio equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de un 4 por 100 para cuando la Direccion determine.

14. Cada cama se ha de componer de dos banquillos de hierro de dos cuartas de alto y cinco de ancho.

Tres tablas de dos varas y media de largo y un pie de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde.

Un jergon, forro cañamazo doble, de diez cuartas de largo y cinco de ancho por cada lado, relleno de 25 libras de paja de trigo larga ó de cebada, y á falta de esta de centeno, maiz ó esparto. Un colchon, forro media leneta, de lista oscura, de 10 cuartas de largo y cinco de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana idem, y una vara de largo y media de ancho también por cada lado y con funda blanca.

Dos sábanas de hilo del n.º 20 de 11 cuartas de largo y seis de ancho.

Una manta de lana de iguales dimensiones con peso de seis libras cuando menos.

Una camisa de lienzo de hilo del número 20 de cinco cuartas de largo y tres y media de ancho.

Un gorro de la misma tela de una tercia de largo.

Una mesa de pino de la altura de la cama, y media vara en cuadro con un cajón.

Una servilleta cuadrada de tres cuartas.

Un vaso ó jarro de lata ó de barro.

Un plato ordinario.

Una taza ó tazon.

Una cuchara ó triángulo ordinario.

Una cruz con número.

15. Ha de facilitar un capote de paño ordinario para cada tres camas, de seis cuartas de largo y cuatro y media de ancho, con mangas de tres cuartas de largo y un paño de bayeta negra para cubrir el féretro en que se conduzcan los cadáveres.

16. Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas, cada 15 días, y las camisas, gorros, servilletas y cabezales cada ocho, con iguales prendas, coladas y lavadas, y cada seis meses varear y lavar la lana de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario á juicio del Comandante ó facultativo.

17. La ropa, utensilio y efectos que sir-

van á los sarnosos, tiñosos, ó á los que han padecido otras enfermedades contagiosas, y ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun concepto con los destinados á los demás enfermos.

18. Los cadáveres llevarán por mortaja una camisa, debiendo ser enterrados con ella.

19. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

20. El contratista queda dispensado de entregar aquellos efectos que existen en la enfermeria del establecimiento, mientras á juicio del Gobernador de la provincia el de terior de los mismos no exija su reposicion.

21. El Comandante y mayor del presidio se harán cargo de las camas, ropa y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermeria, facilitando al mismo inventario firmado de lo que reciben, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razon de lavado, relleno ó renovacion.

22. Los efectos que por infestados se quemen en virtud de expediente gubernativo, se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al de terior de las prendas, pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 rs. el grado, á todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

23. Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demás circunstancias que se requieren, serán desecharadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio, y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de elección del Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desecharados, lo qual debe cumplir el contratista en el improrrogable término de ocho dias, ó se verificará á costa de la fianza que tenga presidida.

24. Terminado el tiempo de la contrata, queda á beneficio de la Direccion de Establecimientos penales el 6 por 100 de las camas y efectos de utensilio de enfermeria que el contratista debe mantener constantemente en los presidios y casas-galeras con arreglo á las condiciones 13, 14 y 15 de este pliego.

25. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias y sanguijuelas que el mismo receta.

26. Si por variar de local el presidio ó cualquiera otra causa justificada con el oportuno expediente, no pudiesen los enfermos estar en el mismo edificio y pasaren al hospital, dejando el contratista de suministrar la enfermeria, se descontarán al mismo, mientras duren las circunstancias, á razon de 12 céntimos en la Peninsula y 20 en Ceuta por plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. En caso de fuego ó ruina del establecimiento, el contratista tendrá derecho á exigir el resarcimiento de los perjuicios que haya podido sufrir en el repuesto que debe existir en el almacén con arreglo á la condicion 4.^a; pero acreditando previamente la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

Si por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar agua presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por si la Administracion, subrogándose en el contratista; el qual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los articulos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriere alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio, una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemnización de una

cuarta parte más del precio en que haya contratado cada ración, y luego á la de un céntimo por cada 2 rs. que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorización Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo á que hubiere contratado la ración; si sube la fanega de trigo 52 por 100 se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, dos céntimos, y así sucesivamente á razon de un céntimo de real en la ración por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

28. El contratista ha de acreditar, por medio de la Administración de Contribuciones, que satisfizo 1.900 rs. de contribución directa en las provincias y 4.000 en Madrid en el año 1860, y que en el actual ha pagado el semestre vencido en igual proporción.

29. El contratista verificará por sí ó por administración el servicio del suministro, quedando expresamente prohibido el subarriendo, á menos que se autorice de Real orden.

30. El contratista perderá la fianza de los 20.000 rs. del depósito previo y la de 40 reales por plaza que marca la condición 4.º si no satisfaciere la obligación contraída, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1861.—El Director general interino, Mauricio López Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4.

Anuncio de la nómina de fincas que han de expropiarse en término de Moranchel, para la carretera de segundo orden de Almadrones a Sacedón por Cifuentes.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de haber sido declarada de segundo orden por Real decreto de 28 de Enero de 1859 la carretera de Almadrones a Sacedón por Cifuentes, se ha procedido por el Ingeniero Don Eduardo de Echegaray á determinar las propiedades que para la realización de aquella deben ser en todo ó parte definitivamente ocupadas en el término municipal de Moranchel, habiéndose pasado á la Sección de Fomento de la provincia la nómina correspondiente; según prescribe el art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, y á fin de que se haga público y notorio sin embargo del conocimiento que deben tener ya los interesados por habérselo hecho saber el Alcalde de dicha población, he acordado que á esta continuación se inserte en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el preciso plazo de 20 días, contados desde el siguiente de su publicación en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad con el mencionado reglamento y la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiaciones.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1861.—Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones a Cifuentes.

Término de Moranchel.

1. Una finca, su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Martín Durante. Se le toma una parte, su cabida 2911 metros superficiales.

2. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Santiago Díaz. Se le toma una parte, su cabida 138 metros superficiales.

3. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Antonio Martínez. Se le toma una parte, su cabida 488 metros superficiales.

4. Otra id., su caber 9834 metros superficiales, propiedad de los herederos de María Sanz. Se le toma una parte, su cabida 550 metros superficiales.

5. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Ma-

nuel Malrasca. Se le toma una parte, su cabida 546 metros superficiales.

6. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Martín Durante. Se le toma una parte, su cabida 3142 metros superficiales.

7. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 609 metros superficiales.

8. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Martín Durante. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

9. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, pertenecientes a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 695 metros superficiales.

10. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Martín Durante. Se le toma una parte, su cabida 33 metros superficiales.

11. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

12. Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 470 metros superficiales.

13. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 550 metros superficiales.

14. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

15. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 135 metros superficiales.

16. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Santiago Díaz. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

17. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 135 metros superficiales.

18. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

19. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Nicolás Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 545 metros superficiales.

20. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

21. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Juan Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

22. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Antonio Martínez. Se le toma una parte, su cabida 56 metros superficiales.

23. Otra id., su caber 516 metros superficiales, cuya propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 154 metros superficiales.

24. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Agapito Díaz. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

25. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Martín Durante. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

26. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Antonio Martínez. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

27. Otra id., su caber 774 metros superficiales, cuya propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

28. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Teresa Aparicio. Se le toma una parte, su cabida 210 metros superficiales.

29. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Gregorio Malrasca. Se le toma una parte, su cabida 380 metros superficiales.

30. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 360 metros superficiales.

31. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pedro Martínez. Se le toma una parte, su cabida 1092 metros superficiales.

32. Otra id., su caber 1553 metros su-

perficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 924 metros superficiales.

33. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Rosa Durante. Se le toma una parte, su cabida 627 metros superficiales.

34. Otra id., su caber 1653 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 689 metros superficiales.

35. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 1105 metros superficiales.

Guadalajara 23 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Eduardo de Echegaray.

Núm. 5.

Obras públicas.—Expropiaciones.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que para la construcción de la carretera de segundo orden de Almadrones á Cifuentes, en esta provincia, deben ocuparse en término de Alaminos las fincas que expresa la relación que abajo se incluye, formada por el Ingeniero de la misma. Y á fin de que tenga la oportunidad publicidad con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiación forzosa para obras de utilidad pública, he dispuesto que se anuncie en este Boletín oficial para que puedan presentarse en el plazo de veinte días las reclamaciones que fueren conducentes sobre la enunciada expropiación que se expone en la nómina referida.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Relación ó nómina de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones á Cifuentes.

Término de Alaminos.

1. Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 1160 metros superficiales.

2. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel López. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

3. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Jerónimo López. Se le toma una parte, su cabida 1270 metros superficiales.

4. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Alfaro Simón. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

5. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Jorge Díaz. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

6. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Francisco Diego. Se le toma una parte, su cabida 450 metros superficiales.

7. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Díaz. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

8. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Apolinario González. Se le toma una parte, su cabida 770 metros superficiales.

9. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de los herederos de Pedro Nolasco. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

10. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Rojo. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

11. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 1080 metros superficiales.

12. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Dionisio Fernández. Se le toma una parte, su cabida 240 metros superficiales.

13. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Atanasio Sanz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

14. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 810 metros superficiales.

15. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Santos Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 270 metros superficiales.

16. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Anacleto Fernández. Se le toma una parte, su cabida 450 metros superficiales.

17. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Victoriano Lozano. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

18. Otra id., su caber 3106 metros super-

ficiales, propiedad de Acacio Condado. Se le toma una parte, su cabida 540 metros superficiales.

19. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Rojo. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

20. Otra id., su cabida 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 20 metros superficiales.

21. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Julian Barbas. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

22. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Simón. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

23. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

24. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

25. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jerónimo López. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

26. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Domingo López. Se le toma una parte, su cabida 160 metros superficiales.

27. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Bruno Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

28. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Martín Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

29. Una tierra, su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Pedro Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 260 metros superficiales.

30. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lúcas. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

31. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Félix Rojo. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

32. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 870 metros superficiales.

33. Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de Manuel Condado. Se le toma una parte, su cabida 462 metros superficiales.

34. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 238 metros superficiales.

35. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 930 metros superficiales.

36. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

37. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Angel Saiz. Se le toma una parte, su cabida 264 metros superficiales.

38. Otra id., su caber 1290 metros superf

ficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 50 metros superficiales.

49. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Sanz. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

50. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José de Diego. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

51. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

52. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

53. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Malrasca. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

54. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de José Condado. Se le toma una parte, su cabida 260 metros superficiales.

55. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Angel Sanz. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

56. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Francisco Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

57. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 1280 metros superficiales.

58. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 1190 metros superficiales.

59. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Genaro Diaz. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

60. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Manuel Malrasca. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

61. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

62. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Juan Lopez. Se le toma una parte, su cabida 160 metros superficiales.

63. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

64. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Félix Rojo. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

65. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

66. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

67. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

68. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

69. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Manuel de Lucas. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

70. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

71. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Lopez. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

72. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Andrés Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

73. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

74. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Genaro Diaz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

75. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

76. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

77. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Juan Lopez. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

78. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Gregorio Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

79. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 310 metros superficiales.

80. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Luis Sanz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

81. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Pedro Villaverde. Se le

toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

82. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Atanasio Sanz. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

83. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

84. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

85. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Juan Simon. Se le toma una parte, su cabida 68 metros superficiales.

86. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 76 metros superficiales.

87. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Tomás de Diego. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

88. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 73 metros superficiales.

89. Otra id., su caber 3880 metros superficiales, perteneciente a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 183 metros superficiales.

90. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Angel Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 83 metros superficiales.

91. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pablo de Diego. Se le toma una parte, su cabida 87 metros superficiales.

92. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

93. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan de Diego. Se le toma una parte, su cabida 55 metros superficiales.

94. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel Valdemoro. Se le toma una parte, su cabida 107 metros superficiales.

95. Una tierra, su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 50 metros superficiales.

96. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

97. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

98. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 258 metros superficiales.

99. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 113 metros superficiales.

100. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 89 metros superficiales.

101. Otra id., su caber 1806 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

102. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 263 metros superficiales.

103. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Prudencio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

104. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 142 metros superficiales.

105. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Anacleto Hernandez. Se le toma una parte, su cabida 430 metros superficiales.

106. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Perez. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

107. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Hernandez. Se le toma una parte, su cabida 144 metros superficiales.

108. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 226 metros superficiales.

109. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

110. Otra id., su caber 1806 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

111. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le

toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

112. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Dionisio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 436 metros superficiales.

113. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

114. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

115. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Manuel Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 102 metros superficiales.

116. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 448 metros superficiales.

117. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Tomás de Diego. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

118. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 68 metros superficiales.

119. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 64 metros superficiales.

120. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

121. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

122. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Nicolás Rojo. Se le toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

123. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 213 metros superficiales.

124. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 210 metros superficiales.

125. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

126. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 893 metros superficiales.

127. Otra id., su caber 27934 metros superficiales, propiedad de Agustín Relafón. Se le toma una parte, su cabida 5363 metros superficiales.

128. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 893 metros superficiales.

129. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Miguel Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 266 metros superficiales.

130. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 400 metros superficiales.

131. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

132. Otra id., su caber 816 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 757 metros superficiales.

133. Otra id., su caber 53908 metros superficiales, pertenecientes a los propios del pueblo. Se le toma una parte, su cabida 13827 metros superficiales.

134. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 112 metros superficiales.

135. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, pertenecientes a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 162 metros superficiales.

136. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Prudencio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

137. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 40 metros superficiales.

Guadalajara 23 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Eduardo de Echegaray.

delaencia con el sueldo anual de 2.190 reales. Los sujetos que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes a este Gobierno en el improrrogable término de 15 días contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1861.—Bufo Negro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Sección de recaudación de contribuciones directas.

Como Recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de cuanto está previsto, advierto a los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de esta capital y sus agregados, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta recaudación, no han satisfecho lo que adeudan por el actual trimestre, que pueden hacerlo hasta el 11 del actual, en la Oficina de Recaudación, sita en la Administración principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del agravio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—El Recaudador, Angel Medrano. —V. B.—El Administrador.—P. O.—Arenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Por acuerdo de esta Corporación y en virtud de la superior autorización que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 de Junio último, se anuncia a pública subasta la ejecución de la obra para habitación de local para Secretaría y Archivo y una cocina, todo en el que ocupa las casas consistoriales de esta villa. Su único remate ha de tener efecto en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento a los 30 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, desde las diez de la mañana en adelante, sirviendo de tipo la cantidad